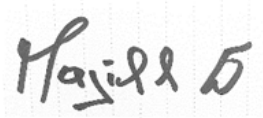


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó escrito mediante el cual aporta citaciones para diligencia de notificación personal de los demandados, sin aportar la constancia de recibido de las mismas, de los señores **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO, MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO y DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO**, quienes aún no se han hecho presentes en este despacho judicial para ser notificados de manera personal. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00293
Auto de sustanciación nro. 301

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta citaciones para diligencia de notificación personal de los demandados, sin aportar la constancia de recibido de las mismas, de los señores **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO, MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO y DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO**, quienes aún no se han hecho presentes en este despacho judicial para ser notificados de manera personal.

Por lo anterior y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante, señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA y ALEJANDRA MILENA**

GALLO BEDOYA, para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, alleguen constancia de recibido de las citaciones para notificación de los señores **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO, MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO y DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO** y, en caso de que se encuentre vencido el término concedido para acercarse a este despacho judicial a notificarse de manera personal, tramiten la notificación por aviso de los mismos, de la demanda y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c467c1646d838dc0788b00e0ac899dcddbfd2fd183d2adaba0efd1851b87613**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>